



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00848-2009-PA/TC
LIMA
WILDER ALFONSO PAJARES
GALLARDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 09 de Diciembre de 2010

VISTO

El pedido de Aclaración presentado por Wilder Alfonso Pajares Gallardo contra la sentencia de fecha 03 de Noviembre de 2010, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece: “contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que hubiese incurrido (...)”.
2. Que el recurrente mediante el escrito de fecha 25 de Noviembre de 2010, presenta pedido de aclaración, cuestionando la Sentencia de Fecha 03 de Noviembre de 2010
3. Que en el presente caso se advierte que lo solicitado por el recurrente no se ajusta a los fines que cumple la aclaración, toda vez que, lo que pretende el recurrente es que el tribunal haga un reexamen del caso, modificando la posición tomada en la sentencia en autos por lo que consideramos que el pedido de aclaración debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que confiere La Constitución Política.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de subsanación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI,**

Lo que certifico:

**WILTON ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR**